

RESOLUCIÓN CNEE-167-2008
Guatemala, 27 de agosto de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-77-2007, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio sin número de referencia, recibido en esta Comisión con fecha cuatro de agosto del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango, es de veintidós mil quinientos ochenta y ocho quetzales con cincuenta centavos (Q22,588.50), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil seiscientos cincuenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1657 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil ocho. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto trescientas ochenta y ocho diez milésimas (1.0388) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto trescientas sesenta diez milésimas (1.0360); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil ciento sesenta y un diez milésimas (1.1161) para el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de un mil seiscientos cincuenta y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1657 Q/kWh).**
 - I.II Para el periodo de facturación comprendido del uno de septiembre de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil nueve, los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la misma, el **Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto trescientas ochenta**

y ocho diez milésimas (1.0388) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto trescientas sesenta diez milésimas (1.0360) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil ciento sesenta y un diez milésimas (1.1161).

- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.6217
Cargo por energía (Q./kWh)	1.2868

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	388.7349
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8279
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.0768
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.9865

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	388.7349
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8279
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.7511
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.9865

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	388.7349
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8279
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	59.1705
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.9865





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	388.7349
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7170
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.4212
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.2626

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	388.7349
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7170
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.2090
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.2626

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	388.7349
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7170
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	54.0299
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.2626

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2868
------------------------------------	--------

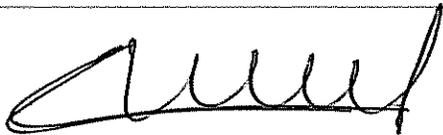
Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0537%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil ocho.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

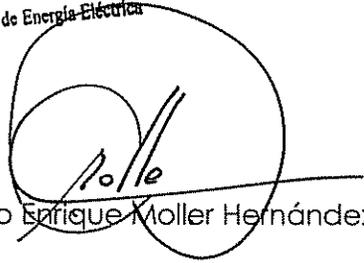
NOTIFÍQUESE



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

